Número 74. Martes 27 de Marzo de 1860. 4 cuartos.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Despacho telegráfico de Madrid á las 2 y 10 minutos de la tarde.

Campamento de Gualdras 25 Marzo 1 de la tarde. Ayer se presentaron de nuevo los comisionados de Muley-el-Abbas portadores de una carta en que con insistencia hablaba de sus deseos de paz y pedía se celebrase entrevista: se accedió á ella bajo las condiciones de que las proposiciones que se le tenian remitidas habrian de ser aceptadas y que la hora de la cita habia de avisarse antes de las seis y media de la mañana siguiente, pues á esta hora se emprendía el movimiento. No se hicieron esperar los comisionados y ya estaban batidas tiendas y las tropas en disposicion de marchar cuando se avisó que el Califa vendria entre ocho y media de la mañana á la entrevista. Así tuvo lugar y fue recibo en una tienda levantada á 600 pasos de nuestras avanzadas.

Campamento de Gualdras 25 Marzo 2 tarde. Habiéndose firmado hoy los preliminares de la paz y la celebracion de un armisticio, el Egército marcha á colocarse dentro de la linea del puente de Busefa que es la divisoria, y en posicion de ser con facilidad y presteza asistidos y racionados.

Logroño 26 de Marzo de 1860.—*Manuel Somoza.*

Habiendo desaparecido del pueblo de Gallinero en la provincia de Soria el dia 4 del actual Pablo Gregorio Saldaña, cuyas señas se anotan á continuacion; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes del ramo de vigilancia averiguen su paradero poniéndolo á mi disposicion si fuese habido. Logroño 26 de Marzo de 1860.—*Manuel Somoza.*

Señas del Pablo Gregorio Saldaña.

Edad 21 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, nariz y cara llena, ojos garzos, barba clara, pelo castaño, color bueno, abultado de labios y uno partido. Viste: alpargatas á lo aragones, pantalon de paño, chaleco de lo mismo, elástico encarnado, y pañuelo en la cabeza de seda colorado.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 38.—Circular.

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al de la Gobernacion del Reino lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G) del escrito de ese Ministerio de 17 de Diciembre de 1858, en el que con motivo de la inutilidad de José Búrgos, quinto del reemplazo de dicho año por el cupo de Dolar, en la provincia de Granada, se remitió por el mismo á este de la Guerra para la resolucion conveniente una consulta del Consejo provincial de dicha capital, sobre si las dudas de que habla el final de la regla 3.ª del art. 9.º del reglamento de exenciones físicas se refieren tambien á la declaracion definitiva de la utilidad ó inutilidad de los quintos en su aptitud física, cuando los facultativos no han declarado terminantemente.

Enterada S. M., y teniendo presente que las dudas de que habla el final de la regla 3.ª del art. 9.º, y cuya decision corresponde á los Consejos provinciales, no se refieren de ningun modo, como consulta el de Granada, á la declaracion de utilidad ó inutilidad de los quintos en su aptitud física cuando los facultativos no han declarado terminantemente, puesto que allí mismo determina dicha regla cosa en contrario, sino que se refieren á las que puedan ocurrir sobre otros extremos nacidos de aquel acto; se ha servido S. M. declarar despues de haber oido al Director general de Sanidad y á las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 22 del corriente, con el cual se ha conformado, que los facultativos llamados á emitir su dictámen en virtud de reconocimientos practicados despues de la observacion, deben siempre declarar categóricamente acerca de la utilidad é inutilidad de los quintos sometidos á dicho reconocimiento, con arreglo á lo prevenido en la segunda parte de la regla 3.ª del artículo 9.º del reglamento de exenciones físicas, y que por consiguiente los Profesores médicos que reconocieren al quinto José Búrgos no debieron fundarse en el párrafo tercero, regla 2.ª del art. 8.º de dicho reglamento para dejar á la decision del Consejo provincial de Granada la declaracion de utilidad ó inutilidad de aquel, sino que pudieron y debieron hacerlo ellos mismos definitivamente con arreglo á lo preceptuado en la ya expresada regla 3.ª del art. 9.º

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor...

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas aquienes tocare su observancia y cumplimiento, subed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Blas Requena, vecino de Cartagena, y el Licenciado D. Angel Barroeta, su Abogado defensor, apelante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, apelada, sobre caducidad de la mina titulada Balsa:

Visto:

Vistos los antecedestes, de los cuales resulta que D. Francisco Antonio Martinez, vecino de Cartagena, y en su representacion D. Cristóbal Abadie, presentó escrito en el Gobierno civil de la provincia de Murcia en 1.º de Junio de 1853 denunciando como abandonada por más de cuatro años una mina plomiza llamada Balsa de la pertenencia de D. Blas Requena, situada en el Collado de Porman, Diputacion del Garbanzal, término de dicha ciudad, espresando sus respectivos linderos; y notificado el concesionario, vino oponiéndose al denuncio, en cuya virtud se mandó proceder al reconocimiento facultativo; y habiéndolo verificado el Ingeniero D. Matias Menendez de Luarca en 14 de Julio de 1856, manifestó en su informe de 30 de Agosto del mismo año que segun el estado de las rozas ó desmontes, así como el de los vaciaderos, debia creerse que habian sido abandonados hacia más de dos años; y concluia diciendo, que debia dicha pertenencia considerarse denunciable con arreglo á la ley. Por lo que y en vista de la informacion testifical justificativa del abandono presentada por el denunciante, el Gobernador civil, en decreto de 13 de Octubre de 1856, declaró la caducidad de la mina Balsa:

Visto el escrito en que D. Gaspar Valeriola, á cuyo favor habia cedido Martinez todos sus derechos al citado denuncio, presentó en 24 del propio mes y año solicitud de registro de la expresada mina con el nombre de Ricardo; y practicado el reconocimiento preliminar, quedó en tal estado el expediente por haber recurrido Requena á la via contenciosa:

Vista la demanda que este dedujo ante el Consejo provincial en 17 de Noviembre siguiente pretendiendo que se revocase y dejase sin efecto el decreto de caducidad de 13 de Octubre anterior, declarando que D. Blas Requena no habia perdido la propiedad de dicha mina, y estaba por consiguiente en el pleno goce de todos los derechos de su concesion:

Visto el escrito en que, contestando la Administracion á la demanda, solicitó que se desestimase esta y declarase válido y subsistente, como justo y legal, el referido decreto:

Vistas las pruebas de las partes:

Vista la sentencia pronunciada en 1.º de Octubre de 1857, por la que el Consejo provincial absolvió á la Administracion de la demanda, quedando en su virtud firme y subsistente la providencia gubernativa.

Visto el recurso de apelacion interpuesto por el demandante en tiempo y forma, y admitido en ámbos efectos por auto de 9 del mismo mes:

Vista la demanda de agravios presentada ante el Consejo en 5 de Diciembre por el Licenciado Barroeta pidiendo en su representacion que se revoque la sentencia apelada, y se declare que la mina Balsa toca y pertenece á su representado con arreglo á la concesion que se le hizo:

Vista la contestacion de mi fiscal, en que solicita la confirmacion de la expreada sentencia

Vista la ley de mineria de 11 de Abril, y el reglamento para su ejecucion de 31 de Julio de 1849:

Considerando que habiendo completa contradiccion entre la prueba de los numerosos testigos examinados á instancia de ámbas partes, debe estarse más bien á los que afirman que la mina en el tiempo á que se refiere el denuncio estaba en labores, dando por razon de su dicho que trabajaban en ella:

Considerando que el Ingeniero D. Matias Menendez Luarca, al evacuar en 30 de Agosto de 1856, esto es, á los 15 meses despues de hecho el denuncio, el informe que dió á consecuencia del reconocimiento de la mina, practicado en 14 de Julio del mismo año, se limitó á decir que «debia creerse» que la mina estaba abandonada hacia más de dos años; y que esta conjetura no debe reputarse como bastante para dar por caducado el derecho de propiedad en la mina contra el que legitimamente la habia adquirido.

Considerando que las demás pruebas practicadas á instancia de la Administracion no dan mayor fuerza á sus pretensiones:

Considerando que cuando no aparece completamente justificado el abandono durante el tiempo legal debe decidirse á favor de la propiedad más bien que por el denuncio;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard. D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, el Conde de Torre Marin, D. Manuel de Guillamas y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en revocar la sentencia pronunciada en estos autos por el Consejo provincial de Murcia, y el decreto del Gobernador de la misma provincia de 13 de Octubre de 1856, y en declarar no haber lugar á la caducidad de la mina Balsa.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1860.=Juan Sunyé.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se reclama á los Ayuntamientos que comprende la relacion que se inserta á continuacion, los recibos de las cantidades y conceptos que la misma expresa.

Resultando de las cuentas corrientes á los Ayuntamientos de la provincia por la Contribucion Territorial, varios saldos de recargos municipales y premio de cobranza del año último; la Administracion encarga á los comprendidos en la relacion que se inserta, remitan antes del vencimiento de este mes, los recibos de las cantidades y conceptos que en ella figuran con el fin de que puedan formalizarse y obren en su poder las correspondientes cartas de pago. Logroño 20 de Marzo de 1860.—Antonio Sierra.

Relacion de las cantidades pendientes de formalizacion por los recargos municipales y premio de cobranza, correspondientes á la contribucion territorial del año último de 1859 y á los Ayuntamientos que se espresan.

	Municipales.	Premio de cobranza.
Aguilar. . . .	9.585'	191'
Arrubal. . .	1.395'	41'85
Alcanadre. . .	875'	340 56
Anguiano. . .	9.894'	197 88
Bergasillas. . .	»	66'46
Cabezon de Cameros. . .	144'	»
Canales. . . .	4.133'	82'66
Clavijo. . . .	4.153'	48'50
Enciso. . . .	2.956 98	88'70
Hervias. . .	2 010'	60'
Lagunilla. . .	6.125'	183'
Navarrete. . .	20.523'50	3.460'
Quel. . . .	8.751'	262'
Redal. . . .	3.788'	113'64
Rivas. . . .	1.440'	43.
Sta. Eulalia Bagera. . . .	1.106'	35'
Tormantos. . .	»	29'82
Villanueva de Cameros. . .	749'	22'82
Villarejo. . .	83'62	101'98

CONSUMOS.

Se exige la presentacion de los espedientes de remates de las especies de la 2.ª tarifa para cubrir el déficit que resulta de los presupuestos municipales.

Estando prevenido por los artículos 34 y 38 de la Real órden de 15 de Setiembre de 1857 publicada en el Boletin oficial de 20 de Julio de 1859, núm. 85, que cuando se concedan recursos extraordinarios y especiales de los comprendidos en la tarifa núm. 2.° de concursos para cubrir el déficit que pueda resultar en los presupuestos municipales de los Ayuntamientos se saquen á pública subasta segun se verifica con los que comprende la tarifa núm. 1.° para evitar tanto los repartimientos como la Administracion por cuenta de los Ayuntamientos.

Esta Administracion observa con estrañeza que los que comprende la lista que á continuacion se inserta han descuidado este importante servicio y prescindiendo de lo terminantemente dispuesto por las disposiciones citadas han puesto en prosesion algunos á los rematantes de aquellas especies, otros se han propasado ha hacer repartimientos de las cantidades calculadas sobre las mismas y los demas las administran de su cuenta.

Con el fin de evitar que continúe este abuso y de que en su dia se me exiga por la superioridad la responsabilidad en que pudiera incurir por tolerarlo creo de mi deber prevenir á los citados Ayuntamientos que al recibo de la presente órden remitan á esta oficina principal los espedientes á que se refiere uniendo á ellos el presupuesto detallado de las especies que se hubiesen arrendado; asi mismo reformará y remitirá la cuenta detallada por especies de los productos que estas hayan tenido en cada trimestre, suspendiendo la ejecucion de los repartimientos hasta tanto que por esta Administracion se resuelva lo más conveniente.

Me prometo del celo que distingue á los SS. Alcaldes ya espresados se apresurarán á dar cumplimiento á cuanto queda espresado á fin de evitar se adopten otras medidas siempre sensibles pero indispensables á los que dán lugar á ella. Logroño 24 de Marzo de 1860.—Antonio Sierra.

Relacion de los Ayuntamientos á quien se les ha concedido el recargo sobre las especies que comprende la tarifa núm. 2.° de consumos para cubrir el déficit que resulta en sus presupuestos municipales.

PUEBLOS.	Tanto por 100.	Rs. vn.
Arenzana Abajo. . . .	50	6.193
Bergasillas.	50	532
Carbonera.	50	643
Castroviejo.	50	528
Cenicero.	50	19.774
Cornago	50	4.692
Hortigosa.	50	623
Mansilla.	50	7.886
Pedroso.	50	757
Pinillos.	50	1.000
Torrecilla de Cameros.	50	8.552
Torremuña.	50	1.085
Viguera.	50	11.232
Trevijano.		1.527
Santorcuato.		1.272

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Indice de las órdenes de adjudicacion aprobadas por la Junta superior de ventas en sesion de 15 de Marzo de 1860, remitidas por la Direccion general de propiedades y Derechos del Estado, con espresion de los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican

Nonbres de los rematantes.	Cantidad por que se les adjudica.
D Alejo Arnedo.	8.020
Diego Lopez Montenegro.	4.200
Manuel Martinez. . . .	3.020
Marcelino Garrao. . . .	752
El mismo.	257
El mismo	752
El mismo.	505
El mismo	505
El mismo.	381
El mismo	444
El mismo	257
Julian Fernandez. . . .	7.210
Diego Lopez Montenegro. .	2.000
Leandro Gonochea. . .	260
Vicente Ruiz.	53.020
Rafael Nágera.	40.010
Lorenzo Ruiz.	2.280
Bernabé Monforte. . . .	7.100
El mismo.	2.720
Fermin Medrano. . . .	2.350
Pablo Fernandez. . . .	2.100
Hipólito Martinez. . . .	3.200
José Lapedriza. . . .	1.110
Fausto Medrano. . . .	267
Francisco Lapedriza . .	5.500
Nicanor Ruiz Bucesta. . .	600
Manuel Sainz.	1.500
Pablo Lopez Oñate. . .	2.000
Luis Medrano	2.250
Lorenzo Oñate.	3.100
Marcelino Garrao. . . .	628
El mismo.	257
El mismo.	257
Julian Fernandez. . . .	2.640
Tomás Medrano.	2.000
El mismo.	2.400
Urban Oñate.	545
Pedro Fernandez Lapedriza.	1.000
Joaquin Medrano. . . .	520
Alejo Arnedo	4.600
El mismo.	15.520

Logroño 23 de Marzo de 1860.—El Comisionado principal interino de ventas de Bienes Nacionales, Ceferino España.

Licenciado D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de Alfaro y su partido.

A los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia hago saber: Que en la madrugada del 10 del actual Pedro Perez (á) Chaparro de esta vecindad yendo con su Esposa é hijo al Mercado de Calahorra. De las diligencias que estoy sustituyendo resulta no tenia la razon perfecta, y como esta circunstancia pudiera hacer que anduviese errante ó se hubiese arrojado á algun rio, encargo á VV. en nombre de S. M. (q. D. g.) y en el mio les ruego se sirvan dar parte á este Juzgado si en sus respectivas jurisdicciones apareciese el espresado Perez, á cuyo efecto se insertan sus señas y son las siguientes:

Edad sobre cuarenta y siete años, estatura más baja que alta, color moreno, abultado de cara y no muy grueso. Viste: pantalon de pana labrada ya descolorida, chaqueta de paño pardo, chaleco acuadrillado, gorro catalan, alpargatas.

Dado en Alfaro á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por su mandado, Domingo Rueda.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa, cuya dotacion consiste en trescientos rs. de fondos municipales para la asistencia de los enfermos pobres y tres mil rs. anuales por los no pobres todo cobrado por el Ayuntamiento y satisfecho por el mismo por trimestres vencidos, libre de toda carga vecinal dejando facultad al profesor para contratarse con los vecinos de Anguta que dista tres cuartos de legua; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes. Valgañon 24 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Jorge Perez.—Eusebio de Victoria, Secretario.

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año, se anuncia al público, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo que se encuentren agraviados, puedan reclamar de agravios en el término de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pues espirado dicho plazo, no se oirá reclamacion alguna. Enciso 23 de Marzo de 1860.—El Presidente, Simon Gimeno.

Parte no oficial.

En casa de D. Iginio Oña, vecino y del comercio de la ciudad de Calahorra, se halla de venta á precio de fábrica un abundante surtido de Naipes de todas clases de la acreditada fábrica de D. Domingo Ruiz de Logroño; asi como tambien Fideos y toda clase de pasta para sopa, procedentes de la misma casa.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.